ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NO ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR VIOLENCIA FEMINICIDA EN EL TERRIOTRIO NACIONAL, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33, 35 Y 38 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

I. VISTOS

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 33, 35 Y 38 BIS del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso);
5. La solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para el Territorio Nacional, presentada el 24 de noviembre de 2021 por la organización Mujeres en Cadena por una Vida Digna, A.C.
6. El oficio de prevención INMUJERES/DGPVLVIPP/DAVG/0295/2021 notificado el 01 de diciembre de 2021, mediante el cual se previene a la solicitante de presentar y cumplir con los requisitos previstos en las fracciones III y IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso, y
7. La respuesta a la prevención del 7 de diciembre de 2021, presentada por la representante legal de Mujeres en Cadena por una Vida Digna A. C.

CONSIDERANDO

A. SOLICITUD DE AVGM PARA EL TERRITORIO NACIONAL PRESENTADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR LA ORGANIZACIÓN MUJERES EN CADENA POR UNA VIDA DIGNA, A.C.

Dr. José María Vértiz No. 852, 5° piso, Col. Narvarte, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

I. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género.

II. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.

III. Que mediante oficio No. INMUJERES/DGPVLVIPP/DAVG/0295/2021, se previno a la organización Mujeres en Cadena por una Vida Digna A. C., para cumplir con los requisitos previstos en las fracciones III y IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

IV. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparece la organización Mujeres en Cadena por una Vida Digna, A.C. por medio de su representante la C. Xóchitl Teresa Arzola Vargas, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.

V. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, la solicitud establece como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, así como el correo electrónico xochitl.arzola@gmail.com para tales efectos, asimismo, autoriza a las C. Patricia Olamendi Torres, Yndira Sandoval Sanchez, Martha Teresa González Rentería y María Luisa Sosa de la Torre como personas autorizadas para recibir las mismas, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.

VI. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deben acompañarse los documentos que sean necesarios para

Dr. José María Vértiz No. 852, 5° piso, Col. Narvarte, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. Al respecto, mediante la atención de la prevención realizada se presentó copia certificada de la escritura pública que acredita la legal existencia de la organización Mujeres en Cadena por una Vida Digna, A.C., motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.

VII. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en dicho territorio existe un agravio comparado, en términos del artículo 31 del Reglamento. En el presente caso existe una narración de hechos que permite dimensionar en cada una de las entidades federativas del territorio nacional los fenómenos delictivos asociados al feminicidio, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.

VIII. Que de conformidad con el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género, tratándose de agravio comparado, deberá señalar las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera, agravian los Derechos Humanos de las Mujeres. En el presente caso, no se hace referencia a un agravio comparado motivo por el cual no es aplicable tal disposición.

B. Elementos de valoración para el análisis de la solicitud

I. Declarar una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el territorio Nacional.

II. Que la información estadística nacional proveniente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las llamadas de emergencia al 911 y los delitos que se comenten mayormente en contra de mujeres, niñas y adolescentes, del informe de incidencia delictiva del fuero

Dr. José María Vértiz No. 852, 5° piso, Col. Narvarte, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

común, permite identificar un aumento en los delitos de feminicidio, homicidio doloso, homicidio culposo, lesiones dolosas, lesiones culposas, tráfico de menores, extorsión, corrupción de menores, trata de personas, violencia familiar, violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia familiar, otros delitos contra la familia, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, incesto, y otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual y aborto.

III. Falta del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024 (Programa Integral) y el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, como instrumentos rectores en la formulación e implementación de las políticas públicas; en materia. Su observancia es obligatoria para la Secretaría de Gobernación, para las entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, aunado a que, con base en dichos programas, las dependencias involucradas deberán elaborar sus respectivos programas y anteproyectos de presupuesto a fin de que se les destinen los recursos presupuestarios necesarios.

C. Acciones del orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

I. Que la Ley General de Acceso tiene por objeto[1] establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[1] Artículo 1 de la Ley General de Acceso

Dr. José María Vértiz No. 852, 5° piso, Col. Narvarte, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

II. Que para el cumplimiento de dicho objetivo la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano[2].

III. Que la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sanciona y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres[3].

IV. Que la Ley General de Acceso establece las acciones que contendrá el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres[4]

V. Que la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en Ley General de Acceso y demás instrumentos legales aplicables[5], para ello dicha Ley establece las facultades y obligaciones para la Federación[6]; la Secretaría de Gobernación[7]; la Secretaría de Bienestar[8]; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana[9]; la Secretaría de Educación Pública[10]; la Secretaría

[2] Artículo 2 de la Ley General de Acceso
[3] Artículo 35 de la Ley General de Acceso
[4] Artículo 38 de la Ley General de Acceso
[5] Artículo 40 de la Ley General de Acceso
[6] Artículo 41 de la Ley General de Acceso
[7] Artículo 42 de la Ley General de Acceso
[8] Artículo 43 de la Ley General de Acceso
[9] Artículo 44 de la Ley General de Acceso
[10] Artículo 45 de la Ley General de Acceso

Dr. José María Vértiz No. 852, 5° piso, Col. Narvarte, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

de Salud[11]; la Secretaría del Trabajo y Previsión Social[12]; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano[13]; la Fiscalía General de la República[14]; el Instituto Nacional de las Mujeres[15]; el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales[16]; las Entidades federativas[17], y los Municipios[18].

VI. Que, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios establecerán los modelos de prevención, atención y sanción como el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar[19], y

VII. Que la Ley General de Acceso, establece los tipos[20] de violencia contra las mujeres, así como las modalidades[21] de la misma.

D. Análisis comparativo entre la solicitud realizada y las acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la República Mexicana

I. Que la motivación del presente acuerdo se sustenta en un análisis exhaustivo de las peticiones realizadas por la organización Mujeres en Cadena por una Vida Digna, A.C. a la luz de la atención integral establecida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como respuesta del Estado mexicano para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

---

[11] Artículo 46 de la Ley General de Acceso
[12] Artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso
[13] Artículo 46 Ter de la Ley General de Acceso
[14] Artículo 47 de la Ley General de Acceso
[15] Artículo 48 de la Ley General de Acceso
[16] Artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso
[17] Artículo 49 de la Ley General de Acceso
[18] Artículo 50 de la Ley General de Acceso
[19] Artículo 8 de la Ley General de Acceso
[20] Artículo 6 de la Ley General de Acceso
[21] Título II de la Ley General de Acceso

II. Que con base en lo anterior se realiza el análisis comparativo entre la solicitud y el análisis normativo vigente:

- **Solicitud**: Declarar una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el territorio Nacional

- **Análisis normativo vigente**: De la lectura realizada al marco normativo vigente se identifica como requisito para el análisis y estudio de una solicitud de alerta de violencia de género la definición de la territorialidad, a saber:

En términos del Título II, Capítulo V de la Ley General de Acceso se circunscribe la violencia feminicida como una de las modalidades de violencia que se comente contra las mujeres, definiéndose estas últimas como *las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres*[22].En dicho precepto, se determina de manera clara que la violencia feminicida se comete en un lugar determinado a través de formas o manifestaciones concretas.

En términos de artículo 22 de la Ley General de Acceso se define la *Alerta de violencia de género: como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.* En dicho precepto, se establece, de nueva cuenta, como requisito la determinación del lugar en el que se identifica la violencia feminicida.

En concordancia con referidos artículos, el Reglamento de la Ley General de Acceso en su artículo 33 fracción IV establece como uno de los requisitos para iniciar con el estudio de la solicitud de alerta de violencia de género la identificación de los delitos del orden común en un territorio determinado. Es decir, a partir del estudio de los delitos que se comenten en una demarcación territorial identificándose a partir de las características de tiempo, modo y lugar en donde se comenten los hechos de violencia.

[22] Artículo 5 fracción V de la Ley General de Acceso

Finalmente, en términos del artículo 36 Bis fracción III del Reglamento de la Ley General de Acceso se establece, en caso de ser necesario, la posibilidad de emitir medidas provisionales de seguridad y justicia a fin de evitar que se continúen dando actos de violencia contra las mujeres en un territorio determinado.

Como puede observarse, la definición de un territorio especifico es determinante para la efectiva implementación de acciones que conlleva la emisión de una declaratoria de alerta de violencia de género, tomando en cuenta la diferencia de contextos, condiciones estructurales y necesidades de cada demarcación territorial.

No se omite señalar que, a la fecha la totalidad de las alertas de violencia de género contra las mujeres declaradas, en concordancia con lo establecido en la norma, han señalado a los municipios como los lugares en que ocurre la violencia feminicida, la cual ha sido documentada a través de 25 declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres, emitidas en 22 entidades federativas, lo que se traduce en la generación de acciones gubernamentales de emergencia direccionadas a las necesidades de los 642 municipios alertados de un total de 2088 municipios de estas entidades federativas.

En este orden de ideas se hace referencia a lo mencionado en la solicitud:

- **Solicitud**: Que la información estadística nacional proveniente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las llamadas de emergencia al 911 y los delitos que se comenten mayormente en contra de mujeres, niñas y adolescentes del informe de incidencia delictiva del fuero común, permite identificar un aumento en los delitos de feminicidio, homicidio doloso, homicidio culposo, lesiones dolosas, lesiones culposas, tráfico de menores, extorsión, corrupción de menores, trata de personas, violencia familiar, violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia familiar, otros delitos contra la familia, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, incesto, y otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual y aborto.

Dr. José María Vértiz No. 852, 5° piso, Col. Narvarte, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Si bien, la organización Mujeres en Cadena por una Vida Digna, A.C. remite, a través de la atención a la prevención, elementos complementarios que fortalecen la narración inicial de los hechos, lo cierto es que dicha información solo permite dimensionar a partir de un contexto que se generaliza en cada entidad federativa los fenómenos delictivos asociados a la violencia contra las mujeres los cuales permitirían, en su caso, realizar recomendaciones de la misma amplitud.

En este sentido, la información remitida no cuenta con las características necesarias que permitan a través de un análisis, tanto de la estadística nacional como la estatal aunado a una metodología de investigación, identificar la sostenibilidad en el incremento de los registros de violencia así como en los casos identificados a partir de un territorio determinado (municipio) las características particulares de los hechos de violencia cometidos, lo que garantizaría, en su caso, la focalización de las acciones que serían realizadas con motivo de una alerta de violencia de género y que las cuales complementarían la planeación integral prevista por la entidad federativa para el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

Otro punto por analizar de la solicitud es:

- **Solicitud**: Falta del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024 (Programa Integral) y el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, **como instrumentos rectores en la formulación e implementación de las políticas públicas en la materia**. Su observancia es obligatoria para la Secretaría de Gobernación, para las entidades de la Administración Pública Federal y Estatal aunado a que con base en dichos programas las dependencias involucradas deberán elaborar sus respectivos programas y anteproyectos de presupuesto, a fin de que se les destine los recursos presupuestarios necesarios

- **Análisis normativo vigente**: De la lectura realizada al marco normativo vigente se identifica lo siguiente:

Como parte de los componentes establecidos en la Ley General de Acceso para el cumplimiento de su objetivo se define a la Política Nacional Integral[23] como las acciones y estrategias con Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres y mecanismos de coordinación que deberán observar la Federación[24], las entidades federativas[25] y los municipios[26] para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres desde su respectivo ámbito de atribuciones siendo estas la formulación y conducción para la federación y la instrumentación y articulación de sus políticas públicas en concordancia con esta para los estados y municipios.

Así mismo, se determina que, para la ejecución de la Ley General de Acceso y la articulación de la Política Nacional Integral, se establecen los Ejes de Acción, los cuales se implementarán a través de los Modelos de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, estos últimos tomarán como elementos para su diseño, elaboración y ejecución el diagnostico nacional y el Programa Integral[27].

Finalmente, la Ley General de Acceso dispone de un esquema de Coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para el seguimiento y evaluación del Programa Integral[28] la conducción de la Política Nacional Integral[29] y en consecuencia la evaluación tanto del Programa Integral como de los ejes de acción o modelos a fin de actualizar y orientar los programas y políticas públicas y determinar los recursos humanos, financieros, así como las acciones programáticas y presupuestales respectivas[30].

De lo anterior, se identifica que es la Política Nacional Integral planteada en la Ley General de Acceso el componente que garantiza la implementación y ejecución de acciones para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, no solo el Programa Integral.

---

[23] Artículo 2 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Acceso
[24] Artículo 41 fracción II de la Ley General de Acceso
[25] Artículo 49 fracción I de la Ley General de Acceso
[26] Artículo 50 fracción I de la Ley General de Acceso
[27] Artículo 4 del Reglamento de la Ley General de Acceso
[28] Artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Acceso
[29] Artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Acceso
[30] Artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Acceso

En este orden de ideas, se puede afirmar que es el funcionamiento de los componentes dispuestos por la Ley General de Acceso lo que determina la atención de la problemática de la violencia contra las mujeres, con base en dicha hipótesis a continuación se expresan los resultados que a nivel nacional que ha arrojado la ejecución de la Política Nacional Integral

1. En el marco de la implementación de la Política Nacional Integral se cuenta con los Modelos de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia contra las Mujeres.

2. En el marco del Sistema Nacional opera las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres dichas comisiones realizan sus actividades con base en sus programas anuales en lo que se promueven acciones especificas de cada uno de los ejes establecidos en la Ley General de Acceso;

3. Las 32 entidades federativas trabajan en la consolidación de sus Sistemas Estatales de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

4. Las 32 entidades federativas trabajan en la consolidación de los Sistemas Municipales de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y

5. Las 32 entidades federativas han elaborado los Programas de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en dichos programas se establecen los objetivos, líneas acción y actividades que se realzan en la entidad federativa para hacer frente a la violencia contra las mujeres.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento a la Política Nacional Integral se hace un recuento histórico de las acciones promovidas en el marco establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres y que son realizadas en el marco de la Coordinación por la federación, las entidades federativas y los municipios.

- **Publicación de marcos normativos en las entidades federativas**

Entidad Federativa	Publicación de leyes estatales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	Publicación de reglamentos de la ley de acceso de las mujeres a una vida de violencia
Aguascalientes	26/10/2007 - reforma:22/08/2016	11/03/08 - reforma: 14/03/2014
Baja California	25/06/2008 -reforma:25/10/20103	6/11/2009 - reforma: 27/09/2019
Baja California Sur	31/03/2008 - reforma:31/07/2021	20/1/2009 - reforma:
Campeche	4/07/2007 - reforma:24/10/20108	24/10/2018
Chiapas	2/08/2017 - reforma:29/06/2020	3/02/2010
Chihuahua	24/01/2007 - reforma:26/09/2012	6/03/2010
Ciudad de México	29/01/08 - reforma: 8/03/2019	26/02/2009 - reforma:25/05/2018
Coahuila de Zaragoza	11/07/2008 - reforma:27/11/2020	12/04/2011
Colima	29/11/2008 - reforma:22/11/2016	26/09/2009 - reforma: 28/03/2014
Durango	30/12/2007 - reforma:17/06/2021	8/12/2011
Guanajuato	26/11/2010 - reforma: 3/11/2020	6/09/2011
Guerrero	8/02/2008 - rforma:26/11/2013	26/12/82014
Hidalgo	31/12/2007 - reforma:13/09/2021	29/11/2010
Jalisco	27/05/08 - reforma: 6/07/2021	01/11/08 - reforma: 12/06/2018
Estado de México	20/11/08 - reforma: 3/11/2020	18/02/2009 - reforma: 12/09/2017
Michoacán de Ocampo	9/08/2013 - reforma: 26/10/2017	28/09/2015 - reforma:12/06/2018
Morelos	05/12/07 - reforma: 11/09/2020	04/03/2010 - reforma: 10/12/2014
Nayarit	15/11/08 - reforma: 21/12/2018	08/03/2010
Nuevo León	20/09/07 - reforma: 31/03/2021	252/04/2008
Oaxaca	23/03/2009 - reforma: 28/08/2021	27/01/2010
Puebla	26/11/07 - reforma: 3/11/2021	11/11/2009
Querétaro	27/03/2009 - reforma: 21/01/2019	15/06/2012
Quintana Roo	27/11/07 - reforma: 8/09/2020	31/10/2011
San Luis Potosí	7/09/2007 - reforma: 13/09/2021	19/01/2008
Sinaloa	30/07/07 - reforma: 29/10/2021	18/09/2009
Sonora	29/10/07 - reforma: 18/07/2017	2/12/2010
Tabasco	20/12/2008 - reforma:19/04/2018	27/01/2010
Tamaulipas	22/08/07 - reforma:04/03/2021	04/02/2016
Tlaxcala	13/12/07 - reforma: 13/04/2018	25/03/2009
Veracruz	28/02/08 - reforma: 15/09/2020	26/02/2010
Yucatán	1/04/2014 - reforma:23/07/2021	26/01/2018
Zacatecas	17/01/2009 - reforma:12/12/2020	31/12/2014

- **Tipificación del Delito de Feminicidio en las entidades federativas**

Entidad federativa	Artículo del Código Penal	Fecha de Publicación
Aguascalientes	97a	20/05/ 2013 - reforma: 21/08/2017
Baja California	129	20 /08/ 1989 reforma - 08/06/2018
Baja California Sur	130	30/11/2014 - reforma: 31/07/2021
Campeche	160	20/07/2012 - reforma: 13/07/2017
Chiapas	164 bis	14/03/ 2007 - reforma: 11/04/2018
Chihuahua	126 bis	27/12/2006 - reforma:07/06/2017
Coahuila de Zaragoza	188	27/10/2017
Colima	124 bis	11/10/2014 - reforma:28/07/2018
Ciudad de México	148 bis	16/07/ 2002 - reforma: 01/09/2017
Durango	147 bis	14 /06/2009 - reforma: 19/07/2018
Estado de México	242 bis	20 /03/2000 - reforma:08/09/2017
Guanajuato	153a	1 /08/2014 - reforma:15/12/ 2017
Guerrero	135	10/09/2012 - reforma: 1/08/2014
Hidalgo	139 bis	09/06/1990 - reforma:24/07/2017
Jalisco	232 bis	02 /09/1982 - reforma:25/07/2017
Michoacán de Ocampo	120	17 /12/2014 - reforma:18/08/2017
Morelos	213 quintus	09/10/ 1996 - reforma: 21/03/2018
Nayarit	361 bis	6/09/2014 - reforma:01/02/2017
Nuevo Leon	331 bis 2	26/03/1990 - reforma:03/07/2017
Oaxaca	210 bis	09/07/1980 - reforma:23/06/2018
Puebla	338	23 /12/1986 - reforma:31/03/ 2017
Querétaro	126 bis	23 /07/1987 - reforma:01 /12/2017
Quintana Roo	89 bis	29 /03/1991 - reforma:27/04/2018
San Luis Potosí	135	29 /09/2014 - reforma:12/09/2017
Sinaloa	134 bis	28 /10/1992 - reforma:24/05/2017
Sonora	263 bis	24/03/1994 - reforma:03/08/2017
Tabasco	115 bis	05 /02/1997 - reforma:23/08/2017
Tamaulipas	337 bis	20/12/1986 - reforma:12/07/2018
Tlaxcala	229	31 /05/2013 - reforma:30/08/2018
Veracruz	367 bis	07 /11/2003 - reforma: 15/08/2017
Yucatán	394 quinquies	30 /03/2000 - reforma: 18/07/2017
Zacatecas	309 bis	17 /05/1986 - reforma:13 /09/2017

- **Programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género Recurso transferido**

AÑO	MODALIDAD		
	I[31]	**II[32]**	**III[33]**
2006		$7,590,221.55	
2007		$4,968,800.18	
2008	$187,696,250.87	$45,590,874.09	
2009	$187,696,250.87	$53,260,947.00	
2010	$161,358,316.33	$71,127,321.00	
2011	$153,107,102.48	$90,015,800.00	
2012	$135,709,794.00	$59,614,095.00	
2013	$193,778,266.00	104,716,060.96	37,422,000.00
2014	$214,613,235.00	124,050,000.00	$60,200,000.00
2015	$193,149,242.00	$153,400,000.00	$65,340,000.00
2016	158,158,503.29	61,990,000.00	90,000,000.00
2017	$151,536,050.38	117,400,000.00	105,000,000.00
2018	$138,425,597.33	98,600,000.00	$105,000,000.00
2019	$161,496,101.43	$89,544,737.54	$101,114,899.50
2020	$250,064,715.84	0.00	[34]
2021	$236,217,016.43	$99,000,000.00	

- **Recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios**

Subsidios 2017	
Entidad Federativa	**Importe Ministrado**
Chiapas	$4,818,106.00
Michoacán	$2,250,000.00
Morelos	$5,000,000.00
Veracruz	$5,000,000.00
Total	**$17,068,106.00**

[31] Incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la administración pública estatal.

[32] Incorporación de la perspectiva de género en las acciones de la administración pública municipal y de las alcaldías de la Ciudad de México.

[33] Incorporación de la perspectiva de género en las acciones del gobierno, mediante la operación de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en las entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México

[34] A partir del ejercicio 2020, solo se contemplan las modalidades I y II, no obstante, en la modalidad I se incluyen acciones del gobierno, mediante la operación de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres en las entidades federativas, municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

Subsidios 2018	
Entidad Federativa	**Importe Ministrado**
Chiapas	$6,719,879.99
Colima	$2,000,000.00
Estado de México	$5,618,200.00
Guerrero	$6,430,980.00
Michoacán	$6,858,000.00
Nayarit	$4,430,000.00
Quintana Roo	$15,306,111.51
San Luis Potosí	$4,000,000.00
Sinaloa	$1,500,000.00
Veracruz	$7,000,000.00
Total	**59,863,171.50**

Subsidios 2019	
Entidad Federativa	**Monto Ministrado**
Campeche	$14,065,756.36
Chiapas	$5,342,600.00
Colima	$1,512,187.32
Durango	$11,875,969.00
Estado de México	$2,000,000.00
Guerrero	$5,779,242.78
Jalisco	$2,515,618.75
Michoacán	$15,000,000.00
Nayarit	$5,968,948.80
Oaxaca	$9,380,000.00
Puebla	$2,151,500.00
Quintana Roo	$8,810,320.00
San Luis Potosí	$6,189,239.44
Veracruz	$6,000,000.00
Zacatecas	$5,000,000.00
Total	**$101,591,382.45**

Subsidios 2020	
Entidad Federativa	**Monto ministrado**
Chiapas	$9,849,800.00
Colima	$9,539,000.00
Durango	$796,200.00
Guerrero	$2,700,000.00
Michoacán	$5,400,000.00
Morelos	$16,917,450.00
Oaxaca	$15,502,320.00
Puebla	$1,900,000.00
Quintana Roo	$1,839,000.00
San Luis Potosí	$9,307,400.00
Veracruz	$6,104,000.00
Total	**$79,855,170.00**

- **Recursos destinados para la creación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres**

Subsidios 2017				
No.	**Entidad Federativa**	**Localidad**	**Modalidad de la solicitud**	**Monto aprobado**
1	Baja California Sur	La Paz	Fortalecimiento	$1'000,000.00
2	Chiapas	Tapachula	Creación	$10'000,000.00
3	Chihuahua	Chihuahua	Fortalecimiento	$2'395,700.00
4	Michoacán	Morelia	Fortalecimiento	$6'000,000.00
5	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Fortalecimiento	$3'000,000.00
6	Quintana Roo	Cancún	Creación	$8'000,000.00
7	Tamaulipas	Reynosa	Creación	$9'556,609.00
8	Veracruz	Xalapa	Creación	$23'580,104.00
Total				**$63'532,413.00**

Subsidios 2018				
No.	**Entidad Federativa**	**Localidad**	**Modalidad de la solicitud**	**Monto aprobado**
1	Aguascalientes	Aguascalientes	Fortalecimiento	$567,116.97
2	Chiapas	Tapachula	Creación	$19'260,206.34
3	Chihuahua	Chihuahua	Fortalecimiento	$2'702,820.54
4	Coahuila	Piedras Negras	Creación	$13'600,000.00
5	Oaxaca	Oaxaca	Fortalecimiento	$8'152,027.00
6	San Luis Potosí	Matehuala	Creación	$13'793,305.77
7	Veracruz	Xalapa	Creación	$1'000,661.20
8	Yucatán	Mérida	Fortalecimiento	$18'625,381.18
Total				**$77'701,519.00**

Subsidios 2019				
No.	**Entidad Federativa**	**Localidad**	**Modalidad de la solicitud**	**Monto aprobado**
1	Chiapas	Tapachula	Creación	$20'073,097.13
2	Coahuila	Torreón	Fortalecimiento	$3'500,000.00
3	Guerrero	Chilpancingo	Fortalecimiento	843012.6
4	Jalisco	Guadalajara	Fortalecimiento	$3'500,000.00
5	Morelos	Yautepec	Fortalecimiento	$18'826,485.79
6	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Creación	$20'073,097.12
7	Zacatecas	Fresnillo	Creación	$12'928,610.23
Total				**$79´744,302.87**

Subsidios 2020				
No.	**Entidad Federativa**	**Localidad**	**Modalidad de la solicitud**	**Monto aprobado**
1	Chihuahua	Cd. Cuauhtémoc	Creación	$18´000,000.00
2	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Creación	$ 4´500,000.00
3	Michoacán	Uruapan	Creación	$ 12´772,880.00
4	Puebla	Huauchinango [1]	Creación	$18,000,000.00
5	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Creación	$20,000,000.00
6	Tamaulipas	Reynosa	Creación	$25,000,000.00**

7	Tlaxcala	Tlaxcala	Creación	$22´989,901.00
8	Zacatecas	Zacatecas	Fortalecimiento	$928,829.00
Total				**$122´191,610.00**
** Reynosa regresó $ 18'387,410.17*				
[1] En diciembre del 2020, la entidad estatal responsable de este proyecto en Puebla informó que reintegrará el monto transferido por CONAVIM ya que no cumplió con la meta de la construcción, a marzo de 2021 está en el trámite del reintegro formal.				

Subsidios 2021				
No.	**Entidad Federativa**	**Municipio**	**Modalidad de la solicitud**	**Montos aprobados**
1	Coahuila	Torreón	Fortalecimiento	$ 2´500,000.00
2	Coahuila	Saltillo	Fortalecimiento	2´000,000.00
3	Coahuila	Cd Acuña	Fortalecimiento	747,400.00
4	Coahuila	Piedras Negras	Fortalecimiento	1´774,800.00
5	Sinaloa	Culiacán	Fortalecimiento	5´000,000.00
6	Chihuahua	Cd Cuauhtémoc	Creación (2da etapa)	16´459,308.20
7	Sonora	San Luis R Colorado	Creación	16´459,308.20
8	Durango	Gómez Palacio	Creación	16´459,308.20
9	Campeche	Escárcega	Creación	7´000,000.00
10	Tlaxcala	Tlaxcala	Creación (2da Etapa)	16´459,308.20
11	Ciudad México	Magdalena C	Creación	16´459,308.20
Total: $101´313,741.00				

- **Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas**

Distribución 2017	
Entidad Federativa	**Total, Asignado**
Aguascalientes	7,328,598.00
Baja California	7,755,447.00
Baja California Sur	6,861,314.00
Campeche	9,601,075.00
Coahuila	10,371,050.00
Colima	8,251,006.00
Chiapas	10,530,775.00
Chihuahua	11,281,881.00
Ciudad de México	9,647,472.00
Durango	9,514,108.90
Guanajuato	6,822,546.00
Guerrero	
Hidalgo	10,366,484.00
Jalisco	10,690,498.00
Estado de México	12,088,715.00
Michoacán	9,696,616.00
Morelos	5,969,023.00
Nayarit	7,082,955.00
Nuevo León	9,606,011.00
Oaxaca	13,969,458.00
Puebla	11,078,895.00
Querétaro	8,447,314.00

Quintana Roo	10,387,490.00
San Luis Potosí	9,561,031.00
Sinaloa	9,349,428.00
Sonora	7,250,713.00
Tabasco	8,341,596.00
Tamaulipas	6,821,910.00
Tlaxcala	7,232,150.00
Veracruz	12,921,852.00
Yucatán	8,367,034.00
Zacatecas	7,671,586.00
TOTAL	**$ 284,866,031,9**

Distribución 2018	
Entidad Federativa	**Total, Asignado**
Aguascalientes	6,322,146
Baja California	6,523,090
Baja California Sur	5,812,264
Campeche	8,284,776
Coahuila	9,139,330
Colima	7,607,276
Chiapas	9,313,633
Chihuahua	10,037,917
Ciudad de México	8,626,541
Durango	8,696,783
Guanajuato	6,207,361
Guerrero	5,920,232
Hidalgo	9,744,825
Jalisco	10,033,407
Estado de México	10,437,651
Michoacán	8,443,593
Morelos	5,268,783
Nayarit	5,853,676
Nuevo León	8,886,875
Oaxaca	11,550,601
Puebla	9,424,854
Querétaro	7,884,200
Quintana Roo	8,680,711
San Luis Potosí	8,344,192
Sinaloa	8,475,437
Sonora	7,193,319
Tabasco	7,790,701
Tamaulipas	6,604,050
Tlaxcala	6,767,128
Veracruz	11,478,287
Yucatán	7,761,546
Zacatecas	7,186,965
Total	**260,302,150**

Dr. José María Vértiz No. 852, 5° piso, Col. Narvarte, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Distribución 2019	
Entidad Federativa	**Total, Asignado**
Aguascalientes	$6,448,589.00
Baja California	$6,392,628.00
Baja California Sur	$5,928,509.00
Campeche	$8,036,233.00
Coahuila	$8,682,364.00
Colima	$7,911,567.00
Chiapas	$9,686,178.00
Chihuahua	$9,937,538.00
Ciudad de México	$7,505,091.00
Durango	$9,044,654.00
Guanajuato	$6,008,725.00
Guerrero	$5,862,214.00
Hidalgo	$10,329,515.00
Jalisco	$10,334,409.00
Estado de México	$9,080,756.00
Michoacán	$8,612,465.00
Morelos	$5,446,521.00
Nayarit	$5,912,213.00
Nuevo León	$9,064,611.00
Oaxaca	$11,547,600.00
Puebla	$9,377,730.00
Querétaro	$8,357,252.00
Quintana Roo	$8,420,290.00
San Luis Potosí	$8,344,192.00
Sinaloa	$9,424,854.00
Sonora	$7,186,126.00
Tabasco	$7,634,887.00
Tamaulipas	$6,597,446.00
Tlaxcala	$7,105,484.00
Veracruz	$11,478,287.00
Yucatán	$7,753,784.00
Zacatecas	$7,618,183.00
Total	**$261,070,895.00**

Recurso distribuido en 2020	
IMEF	**Monto ministrado (pesos)**
Aguascalientes	$6,486,004.00
Baja California	$6,185,469.00
Baja California Sur*	$6,237,115.13
Campeche	$9,227,723.00
Coahuila	$10,025,776.00
Colima	$9,576,578.00
Chiapas	$10,643,119.00
Chihuahua	$9,987,226.00
Distrito Federal	$3,145,710.00
Durango	$9,089,877.00
Guanajuato	$6,609,597.00
Guerrero	$10,279,327.00
Hidalgo	$11,191,813.00

Jalisco	$8,382,310.00
México	$7,905,371.00
Michoacán	$8,119,092.00
Morelos	$6,512,346.00
Nayarit	$6,376,038.00
Nuevo León	$9,882,397.00
Oaxaca	$12,017,103.00
Puebla	$6,198,998.62
Querétaro	$9,357,458.00
Quintana Roo	$8,902,615.00
San Luis Potosí	$9,091,319.01
Sinaloa	$9,398,901.00
Sonora	$7,222,057.00
Tabasco	$8,215,743.00
Tamaulipas	$6,459,561.00
Tlaxcala	$7,873,718.00
Veracruz	$11,465,184.00
Yucatán	$8,587,553.00
Zacatecas	$7,999,092.00
TOTAL: $268,652,190.76	
*Baja California Sur solicitó reducción de presupuesto, que se formalizó en un Convenio Modificatorio.	

Recurso a distribuir en 2021	
IMEF	**Monto autorizado**
Aguascalientes	$6,851,622.00
Baja California	$6,015,440.00
Baja California Sur*	$6,399,880.00
Campeche	$8,029,643.00
Coahuila	$8,734,803.00
Colima	$8,405,289.00
Chiapas	$9,817,746.00
Chihuahua	$9,998,326.00
Ciudad de México	$8,877,490.00
Durango	$9,418,684.00
Guanajuato	$6,773,329.00
Guerrero	$9,542,958.00
Hidalgo	$10,050,113.00
Jalisco	$7,199,169.00
México	$7,053,205.00
Michoacán	$8,322,286.00
Morelos	$6,985,917.00
Nayarit	$6,789,266.00
Nuevo León	$9,043,765.00
Oaxaca	$11,079,987.00
Puebla	$7,890,342.85
Querétaro	$8,375,584.00

Quintana Roo	$8,372,102.00
San Luis Potosí	$8,569,926.00
Sinaloa	$9,100,565.00
Sonora	$7,207,912.00
Tabasco	$7,642,016.00
Tamaulipas	$6,484,931.00
Tlaxcala	$7,989,953.00
Veracruz	$10,450,164.00
Yucatán	$8,471,013.00
Zacatecas	$8,664.818.00
TOTAL: 264,608,298.85	
*Baja California Sur solicitó reducción de presupuesto, que se formalizó en un Convenio Modificatorio.	

- **Fondo para el Bienestar y Avance de las Mujeres**

Distribución del recurso en 2020	
Entidad	**Monto dispersado**
Aguascalientes	$2,516,549.00
Baja California	$2,689,700.00
Campeche	$2,899,900.00
CDMX	$2,537,380.00
Chiapas	$3,193,815.00
Chihuahua	$2,954,500.00
Coahuila de Zaragoza	$2,952,100.00
Colima	$2,855,000.00
Durango	$2,608,821.00
Guanajuato	$2,613,000.00
Guerrero	$3,135,000.00
Hidalgo	$2,936,998.00
Jalisco	$2,365,000.00
México	$2,472,800.00
Michoacán de Ocampo	$2,555,000.00
Morelos	$3,030,000.00
Nayarit	$2,625,093.00
Nuevo León	$2,198,850.00
Oaxaca	$2,884,000.00
Puebla	$2,709,000.00
Querétaro	$2,619,451.20
Quintana Roo	$2,689,975.09
San Luis Potosí	$2,822,600.00
Sinaloa	$2,534,309.00
Sonora	$2,369,354.40
Tabasco	$2,707,650.00
Tamaulipas	$2,837,536.00
Tlaxcala	$2,305,000.00

Veracruz de Ignacio de la Llave	$2,610,310.00
Yucatán	$2,645,864.72
Zacatecas	$2,736,877.50
Total	**$83,611,433.91**

Distribución del recurso en 2021			
Entidad	**Monto inicial total aprobado**	**Monto de actividades complementarias**	**Monto total**
Aguascalientes	$2,519,900.00	$0.00	$2,519,900.00
Baja California	$2,685,200.00	$0.00	$2,685,200.00
Baja California Sur	$3,108,000.00	$0.00	$3,108,000.00
Campeche	$2,905,758.00	$480,000.00	$3,385,758.00
CDMX	$2,590,000.00	$0.00	$2,590,000.00
Chiapas	$3,210,000.00	$0.00	$3,210,000.00
Chihuahua	$2,465,500.00	$0.00	$2,465,500.00
Coahuila de Zaragoza	$2,940,000.00	$500,000.00	$3,440,000.00
Colima	$2,691,050.00	$0.00	$2,691,050.00
Durango	$2,600,091.00	$0.00	$2,600,091.00
Guanajuato	$2,600,000.00	$480,000.00	$3,080,000.00
Guerrero	$3,160,000.00	$480,000.00	$3,640,000.00
Hidalgo	$2,927,000.00	$0.00	$2,927,000.00
Jalisco	$2,236,600.00	$0.00	$2,236,600.00
Michoacán de Ocampo	$2,550,000.00	$420,000.00	$2,970,000.00
Morelos	$3,060,000.00	$400,000.00	$3,460,000.00
Nayarit	$2,629,500.00	$500,000.00	$3,129,500.00
Nuevo León	$2,080,000.00	$0.00	$2,080,000.00
Oaxaca	$2,895,385.00	$500,000.00	$3,395,385.00
Puebla	$2,698,628.35	$0.00	$2,698,628.35
Querétaro	$2,600,000.00	$0.00	$2,600,000.00
Quintana Roo	$2,760,000.00	$0.00	$2,760,000.00
San Luis Potosí	$2,811,160.00	$0.00	$2,811,160.00
Sinaloa	$2,550,000.00	$0.00	$2,550,000.00
Sonora	$2,242,357.44	$0.00	$2,242,357.44
Tabasco	$2,729,999.50	$0.00	$2,729,999.50
Tamaulipas	$2,853,768.00	$0.00	$2,853,768.00
Tlaxcala	$2,340,000.00	$500,000.00	$2,840,000.00
Veracruz de Ignacio de la Llave	$2,254,388.00	$0.00	$2,254,388.00
Yucatán	$2,652,760.51	$506,668.62	$3,159,429.13
Zacatecas	$2,680,000.00	$0.00	$2,680,000.00
Total general	**$83,027,045.80**	**$4,766,668.62**	**$87,793,714.42**

III. Que la comparación realizada permite afirmar de manera fundada y motivada lo siguiente:

- Se coincide en la necesidad de estudiar y analizar la situación que existe en las entidades federativas respecto la violación a los derechos humanos de las mujeres;

- La alerta de violencia de género contra las mujeres es un mecanismo que no puede aislarse del cumplimiento de la planeación integral establecida en la Ley General de Acceso para hacer frente a la Violencia contra las Mujeres;

- La Política Nacional Integral materializada a través de las acciones realizadas por la federación las entidades federativas y los municipios es la respuesta del Estado mexicano para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

- Que la ausencia de los programas señalados en la solicitud no determina el quehacer institucional de las instancias de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios para realizar acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

- El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sanciona y Erradicar la Violencia contra las Mujeres cuenta con los modelos de Prevención, Atención y Sanción de la violencia contra las mujeres y las Comisiones por cada uno de estos Ejes para la implementación y mejora constante de la Política Nacional Integral; a la fecha el Sistema Nacional a sesionado de manera ordinaria en 41 ocasiones y de manera extraordinaria en 18 ocasiones, así mismo la Comisión de Prevención ha sesionado en 40 ocasiones, la de Atención en 38 ocasiones, la de Sanción en 35 ocasiones y la de Erradicación en 40 ocasiones, y

- La Alerta de violencia de género contra las mujeres como mecanismo de emisión de acciones gubernamentales emergentes no es diseñada para

suplir la política integral del estado, pero sí para focalizar acciones a partir de la identificación de hechos de violencia que se dan en contextos y condiciones que caracterizan a cada una de las entidades federativas y sus municipios;

Con base en lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en el artículo 35 y 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **RESUELVE**:

1. Declarar NO ADMISIBLE la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el territorio nacional.

2. Con fundamento en los artículos 35 y 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se sirva informar el presente Acuerdo la organización Mujeres en Cadena por una Vida Digna, A.C.

Ciudad de México a 14 de diciembre de 2021

Ma Fabiola Alanís Sámano
Comisionada Nacional

Dr. José María Vértiz No. 852, 5° piso, Col. Narvarte, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.